

EDICTO**13.210**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no haberse podido practicar la notificación en el domicilio del presunto responsable de una infracción grave de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales de Compañía, se hace pública la notificación de imposición de sanción decretada por Resolución de fecha 6 de julio de 2005, a:

Don Blas Tortosa del Olmo, por importe de 1.502,53 euros.

Y se requiere al mismo a fin de que satisfaga a este Ayuntamiento el importe total de dicha sanción dentro del plazo previsto en el artículo 20.2 del Reglamento General de Recaudación, apercibiéndole que, en caso contrario se seguirá para su cobro la vía de apremio.

En la Villa de Santa Brígida, a once de agosto de dos mil cinco.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Carmelo Vega Santana.

11.976

ANUNCIO**13.211**

Habiéndose elevado a definitivo el acuerdo inicial de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de servicios del cementerio y velatorio municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, número 80, de fecha 24 de junio de 2005 por espacio de treinta días y, no habiéndose presentado, en dicho plazo, reclamación alguna contra el mismo en el registro general de entrada, se hace público el texto íntegro de dicha Ordenanza, al objeto de su entrada en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Villa de Santa Brígida, a treinta de agosto de dos mil cinco.

EL ALCALDE ACCIDENTAL, Antonio Díaz Hernández.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CEMENTERIO Y VELATORIO MUNICIPALES DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA.**FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO**

Artículo 1. Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación de Servicios del Cementerio y Velatorio Municipales, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Lo constituye la prestación de los servicios que se relacionan en esta Ordenanza y conforme se detalla en el cuadro de tarifas del artículo 7 de la misma.

DEVENGO

Artículo 3. La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de las actividades que constituyen el hecho imponible de la tasa. A dicho efecto se considerará iniciado el servicio o actividad en el momento de su solicitud.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.

1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas solicitantes de los derechos o servicios funerarios, independientemente de los derechos de la herencia yacente de quien se entierre, sus herederos, sucesores o personas que les representen.

2. La concurrencia de dos o más solicitantes en el hecho imponible determinará que queden obligados solidariamente frente a la Hacienda Municipal y al cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.

3. La posición del sujeto pasivo sustituto o del contribuyente no podrán ser alteradas por actos o convenios entre particulares. Sin perjuicio de las

consecuencias jurídico privadas, tales actos o convenios no surtirán efecto ante la Administración Municipal salvo lo previsto en el artículo 14 de la presente Ordenanza.

RESPONSABLES SOLIDARIOS Y SUBSIDIARIOS

Artículo 5. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de sociedades, los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6. Las bases imponible y liquidable vienen determinadas por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

a. Concesiones de nichos:

A. Concesiones de 5 años de vigencia: 150,00 euros.

B. Concesiones de 50 años de vigencia: 850,00 euros.

C. Concesiones de 90 años de vigencia: 1.350,00 euros.

b. Inhumación de cadáveres:

A. En nicho vacío: 50,00 euros.

B. En nicho ocupado: 75,00 euros.

C. En sepultura o fosa: 120,00 euros.

c. Inhumaciones de miembros y fetos:

A. En nicho vacío: 20,00 euros.

B. En nicho ocupado: 30,00 euros.

C. En sepultura o fosa: 60,00 euros.

d. Exhumación de cadáveres:

A. En nicho ocupado: 75,00 euros.

C. En sepultura o fosa: 120,00 euros.

e. Exhumación e Inhumación de restos:

A. Por cambio de nicho: 125,00 euros.

B. De nicho a sepultura o fosa: 200,00 euros.

C. De sepultura o fosa a nicho: 200,00 euros.

f. Exhumación por traslado fuera del Término Municipal:

A. En nicho: 75,00 euros.

B. En sepultura o fosa: 120,00 euros.

g. Reducción de restos:

A. En nicho (cada uno): 30,00 euros.

B. En sepultura o fosa (cada uno): 50,00 euros.

h. Otros conceptos:

1- Renovaciones de nichos y sepulturas.

Cada renovación será por 5 años, con un máximo de 90 años. En cualquier renovación se pagará el importe de la concesión vigente cuando se produzca la renovación, más un recargo de:

- Si es la 1.^a renovación 30%

- Si es la 2.^a renovación 50%

- Si es la 3.^a renovación 80%

- Si es la 4.^a renovación y sucesivas 100%

2. Cambio de concesión.

Por cambio de concesión de tipo A) y B) al tipo C), nos remitimos al artículo 88 de las Ordenanzas Reguladoras de Cementerio y Edificio de Velatorio Municipales y Servicios Funerarios.

3. Por movimiento de lápidas: 50,00 euros.

4. Por colocación de lápidas: 40,00 euros.

5. Cambio de titularidad por sucesión hereditaria:

A. En nicho: 40,00 euros.

B. En sepultura o fosa: 60,00 euros.

6. Por renovación del título o cartilla de enterramiento (extravío, transmisión o deterioro): 10,00 euros.

7. Por conservación y limpieza:

Por la realización de reparaciones, de conservación y limpieza, de urgencia, bien a instancia de parte o bien de oficio, cuando requerido para ello, el particular no atendiese el requerimiento en el plazo concedido al efecto, además del valor de los materiales empleados, se exigirá por cada operario y hora la cantidad de 30,00 euros.

8. Para los empadronados actuales, o anteriores, con una permanencia en el Padrón, de menos de 6 meses, se incrementarán las tarifas en un 100 %.

9. Para los que nunca hubieran estado empadronados y fallezcan en la Villa de Santa Brígida, se incrementará la tarifa en un 200%.

10. Para los que nunca hubieran estado empadronados ni fallezcan en la Villa de Santa Brígida, se incrementará la tarifa en un 400 %. Para los no fallecidos en la Villa de Santa Brígida, la autorización de enterramiento será acordada por la Junta de Gobierno Local o el Alcalde, valorando la especial vinculación del fallecido con La Villa de Santa Brígida.

PREVENCIONES RESPECTO A LAS ANTERIORES TARIFAS

Artículo 8.

1. El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a los nichos no es estrictamente el de la propiedad física del terreno, sino de la conservación por 5, 50 y 90 años respectivamente, en dicho espacio de los restos inhumados.

2. Para la permanencia en los nichos de carácter temporal más allá del plazo fijado, los titulares podrán solicitar la continuidad previo el abono de las tarifas vigentes en el momento. De no solicitar la continuación al vencimiento del plazo señalado, el Ayuntamiento,

de oficio, se hará cargo del nicho y del traslado de los restos al osario general o fosa común.

3. Los nichos al cumplir el plazo fijado podrán ser objeto de prórroga, previa solicitud de los interesados y mediante el abono de las tarifas vigentes en el momento en que se soliciten.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 9.

1. Los nichos serán siempre temporales. Se concederán por un plazo de 5, 50 y 90 años; y podrán ser renovados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y Ordenanzas municipales en el momento de la caducidad de su plazo de vigencia. En ningún caso representará el derecho de propiedad que señala el artículo 348 del Código Civil.

2. La concesión de un nicho no significa venta ni derecho real alguno ni más que la obligación del Ayuntamiento de respetar la permanencia de los cadáveres inhumados durante el plazo concedido.

3. Con la concesión se expedirá un documento administrativo que acredite la misma, así como el recibo del pago de las tasas.

Artículo 10.

1. Transcurridos los plazos sin que se haya solicitado renovación, se entenderá caducada la concesión. En tal caso, los restos cadavéricos que hubiere en ellos serán trasladados a la fosa común y revertirán al Ayuntamiento los derechos sobre tales nichos sin responsabilidad alguna para el Ayuntamiento.

2. A los efectos anteriores, el Ayuntamiento declarará la caducidad sin necesidad de comunicación previa al concesionario.

Artículo 11. Los concesionarios de derechos sobre nichos tendrán derecho a depositar en la misma todos los cadáveres o restos cadavéricos o cenizas que deseen y sea posible, pero sujetándose siempre a las reglas establecidas para cada caso en la presente Ordenanza, previo pago de los derechos correspondientes, y de conformidad con la normativa de policía mortuoria.

Artículo 12. Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones, exhumaciones, colocación de lápidas, construcción de fosas, etc., serán a cargo de los derechos correspondientes.

Artículo 13. Los derechos señalados en la tarifa del artículo 7 se devengarán, desde el momento en que se soliciten y entreguen el respectivo título aprobado por Decreto de Alcaldía o acuerdo del Órgano en quien delegue previo pago de las tasas correspondientes.

Artículo 14. En caso de ampliarse la concesión, previa autorización del Ayuntamiento, los derechos a satisfacer serán la diferencia entre los pagados por una y el importe de la otra según la tarifa vigente en aquel momento.

Artículo 15. No serán permitidos los traspasos de nichos sin la previa aprobación por el Ayuntamiento, debiendo interesarse el traspaso mediante solicitud dirigida al Sr. Alcalde, firmada por el cedente y el cesionario en prueba de conformidad, No obstante, todos los traspasos que autorice el Ayuntamiento se entenderán sin perjuicio de terceros, es decir, sólo a efectos administrativos.

Artículo 16. No se podrán reservar nichos hasta que se produzca el fallecimiento.

Artículo 17. Cuando las cuotas y recibos resulten incobrables, se estará a lo que señala el Reglamento de Recaudación.

EXENCIONES

Artículo 18.

1. Están exentos del pago de las Tasas los enterramientos de aquellas personas que fallezcan en este Municipio y que carezcan absolutamente de medios económicos y de cualquier tipo de bienes, rentas o derechos realizables económicamente para sufragar los gastos derivados del sepelio. Las exenciones se refieren únicamente a las cesiones por 5 años. El Ayuntamiento determinará libremente si el enterramiento habrá de efectuarse en nicho o fosa común.

2. No obstante, quedará sin efecto tal exacción en caso de con posterioridad a su entierro aparecieran bienes, rentas o derechos del finado que permitan cubrir los gastos del mismo.

Artículo 19. La exención concedida en el artículo anterior no exime a los beneficiarios de la obligación de solicitar la correspondiente licencia.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 20. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que

a las mismas correspondan en cada caso, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ley de Tasas y Precios Públicos, Ley General Tributaria, texto refundido de la Ley General Presupuestaria y demás normas que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las concesiones de nichos otorgadas con anterioridad a la aprobación de esta Ordenanza se continuarán rigiendo por la normativa que les fue aplicable a su concesión, sin perjuicio de aplicar la presente a las renovaciones de las mismas

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

En la Villa de Santa Brígida, a dieciséis de mayo de dos mil cinco.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Carmelo Vega Santana.

11.983

M.I. AYUNTAMIENTO DE TELDE

Concejalía de Ordenación Territorial

EDICTO

13.212

INSTALACIÓN DE NUEVA INDUSTRIA

Expediente número: 1334/05.

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL M.I.
AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE TELDE.